

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002841-2025 DE VIERNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNOS DOCUMENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. ANTECEDENTES

Como resultado del operativo ejecutado por miembros de la Policía SIJIN DICAR, se logró el hallazgo de un patio de acopio y comercialización de madera en primer grado de transformación, ubicados en el barrio zapatero con coordenadas N° 10°23' 1.80" W 75° 31' 26", el operativo se llevó a cabo el día 25 de enero de 2022 a las 10:00 am. Con el objeto de tomar acciones de control contra el tráfico de flora silvestre se pidió el acompañamiento de un funcionario de la autoridad ambiental EPA Cartagena para verificar el material forestal encontrado en estos depósitos, una vez en el lugar del procedimiento se solicitaron los documentos de legalidad de los productos forestales maderables encontrados en el sitio, el encargado del lugar no aporta los documentos por lo que se supone que el material es ilegal y se procede a realizar una aprehensión preventiva ya que la persona encargada alega tener los documentos en otro lugar donde funciona un establecimiento comercial denominado maderas y machimbres, por lo anterior, este despacho mediante EPA-AUTO-0020 del 27 de enero de 2022, legalizó medida contra el presunto infractor.

Producto forestal maderable en primer grado de transformación de diferentes especies (arrumes apilados con varias especies)

Descripción de los Especímenes Aprehendidos

Especie		Tipo de producto	Presentación	Volumen (m3)
Nombre Científico – Nombre Comun		Producto forestal maderable en primer grado de transformación de	Madera en bloque dimensionado	93,5M3
(cedrela odorata)	Cedro			
(tabeulia rosea)	Amargo			

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(dpteryx sp) (vatairea sp)	guino choiba Roble	diferentes especies arrumados arrumes apilados en varias con varias especies		
-------------------------------	--------------------------	---	--	--

La Subdirección Técnica del Establecimiento Público Ambiental EPA, mediante memorando No. EPA-MEM-000115-2022, remitió el concepto técnico No. 29 del 25 de enero de 2022

El señor. EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ identificado con CC 3.352.610 en calidad de representante legal del establecimiento MACHIMBRES Y MAS S.A.S. identificado con NIT 900.497.529-1, mediante código de registro EXT-AMC-22-0006620 del día 27 de enero de 2022, solicita la devolución madera decomisada, indicando ser el propietario de la misma. Por lo anterior Subdirección Técnica mediante memorando No. EPAMEM-001925- 2022 del 18 de mayo de 2022, remite el concepto técnico de coordinación de flora, fauna, reforestación y parques No. 765 de 6/05/2022.

Que la Subdirección Técnica mediante memorando No. EPA-MEM-002399- 2022 del 16 de junio de 2022, remite aclaración del concepto No. 765 de 6/05/2022.

El Establecimiento Público Ambiental mediante AUTO No. EPA-AUTO 0807-2022 de 28 de junio de 2022, negó la solicitud hecha por el señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de representante legal del establecimiento MACHIMBRES Y MAS S.A.S, basándose en el concepto técnico de coordinación de flora, fauna, reforestación y parques No. 765 de 6/05/2022 y la aclaración del mismo

Así mismo, la Subdirección Técnica mediante memorando No. EPA-MEM-002399- 2022 del 16 de junio, remite aclaración del concepto No. 765 FECHA: 6/05/2022

El Establecimiento Publico Ambiental mediante AUTO No. EPA-AUTO-1351-2022 de martes, 25 de octubre de 2022, inició procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.352.610, conforme lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

El Establecimiento Publico Ambiental mediante AUTO No. EPA-AUTO-001503-2025 DE viernes, 22 de agosto de 2025, formulo pliego de cargos en contra del señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3.352.610, en calidad de representante legal de la Empresa MACHIMBRES Y MAS S.A.S. identificada con NIT 900.497.529-1, domiciliado en la transversal 50ª # 21B-575 de la ciudad de Cartagena y correo electrónico: machimbresymas@hotmail.com de la siguiente manera:

Cargo Único

No presentar el Libro de Operaciones Forestales actualizado en el cual se relacionen la cantidad de salvoconductos que respaldan la legalidad del producto forestal maderable en primer grado de transformación de diferentes especies (arrumes apilados) entre las cuales se destacan cedro, amargo, guino, choiba, roble en presentación de madera en bloque dimensionado y cuyo volumen asciende a 93.5m3 de acuerdo con lo consignado en los conceptos técnicos numeros 29 del 25 de enero de 2022 y 765 del 6 de mayo de 2022. incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015

II. DESCARGOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.352.610, en calidad de representante legal de la Empresa MACHIMBRES Y MAS S.A.S. identificada con NIT 900.497.529-1 contaba con un término de 10 hábiles a partir del día siguiente de la notificación del AUTO No. EPA-AUTO-001503-2025 DE viernes, 22 de agosto de 2025, para presentar su respectivo escrito de descargos y solicitudes probatorias.

Que, transcurrido el plazo otorgado, se constata en el expediente que la parte investiga presentó escrito de descargos el día 10 de noviembre de 2025

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales

Que, durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad y el fin de la prueba en torno al tema de prueba procesal y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en concordancia con lo anterior, al respecto de los criterios de valoración mencionados anteriormente, el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), en decisión del diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010), Rad. 18093, Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, se pronunció de la siguiente manera:

"(...) El artículo 168 del C.C.A. señala que, en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil. El artículo 178 del C. de P.C. dispone: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas". De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)"

Que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, la prueba debe ser entendida:

"(...) En primer lugar debe precisarse que la prueba ha sido definida por diversos autores de la siguiente manera: Para Bentham, después de sostener que la palabra prueba tiene algo de falaz, concluye que no debe entenderse por ella sino un medio del que nos servimos para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto; por su parte para Ricci "la prueba no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a la consecución de un fin, que consiste en el descubrimiento de la verdad" y agrega que "antes de emplear un medio para conseguir el fin que se persigue es de rigor convencerse de la idoneidad del medio mismo; de otra suerte se corre el riesgo de no descubrir la verdad que se busca" y

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección "A" CP Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, del 20 de septiembre de 2007, Radicación 25000-23-25-000-2004-05226-01(0864-07).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

por último Framarino anota en su "Lógica de las pruebas en materia Criminal" que la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad y que la prueba es el medio objetivo a través del cual la verdad logra penetrar en el espíritu.

De conformidad con lo anterior, es claro que por valoración o evaluación de la prueba debe entenderse el conjunto de operaciones mentales que debe cumplir el juez al momento de proferir su decisión de fondo para conocer el mérito o valor de convicción de un medio o conjunto de medios probatorios. El artículo 168 del C.C.A. prevé que en los procesos que se surtan ante esta jurisdicción, se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración, siempre que resulten compatibles con las normas del C.C.A. marginalmente (...)"

Que, con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso determina en cuanto a las pruebas:

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (artículo 164 del C.G.P.).
2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (artículo 165 del C.G.P.).
3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (artículo 167 del C.G.P.).
4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (artículo 168 del C.G.P.).

Que, de acuerdo a lo anteriormente expresado, tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez las pautas necesarias para tomar una decisión.

Que, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

Que el tratadista Nattan Nisimblat en su libro "Derecho Probatorio - Principios y Medios de Prueba en Particular Actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 De 2011", en las páginas 131 y 132, al respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba, definió lo siguiente:

*"(...) 2.3.1.1. **Conducencia.** La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem) (...)"*

*2.3.1.2. **Pertinencia.** Inutile est probare quod probatum non relevant y frustra probatum non relevant. La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio". Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate (...)*

*2.3.1.3. **Utilidad.** En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos."*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Del Caso en Concreto

De conformidad con la normativa, doctrina y jurisprudencia señalada de manera precedente, el tema de la prueba se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, que para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena a formular pliego de cargos a través del del AUTO No. EPA-AUTO-001503-2025 DE viernes, 22 de agosto de 2025 contra el señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.352.610, en calidad de representante legal de la Empresa MACHIMBRES Y MAS S.A.S. identificada con NIT 900.497.529-1 , hechos que se hacen necesario probar o desvirtuar mediante las pruebas que de forma legal se aporten o practiquen dentro del presente procedimiento administrativo.

Previamente es preciso indicar que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.” (Negrilla y subrayado fuera dtexto)

Que, transcurrido el término de ley, para la presentación de descargos, y una vez revisados los sistemas de radicación de la Entidad, así como el expediente, se evidenció que el señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.352.610, en calidad de representante legal de la Empresa MACHIMBRES Y MAS S.A.S. identificada con NIT 900.497.529-, presentó en los términos legales, escrito de descargos, dentro del proceso sancionatorio ambiental que cursa en esta Entidad

Que en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”*.

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Resulta procedente realizar un análisis respecto del fin de la prueba que para Hernando Devis Echandía, en su libro “Compendio de Derecho Procesal, Pruebas judiciales. Tomo II, Pág. 77 significa:

“El fin de la prueba es producir, en el juez la certeza o el convencimiento sobre los hechos a que ella se refiere”.

Conforme al lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso y para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a esta Dirección a tomar la decisión de formular pliego de cargos al señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.352.610, en calidad de representante legal de la Empresa MACHIMBRES Y MAS S.A.S. identificada con NIT 900.497.529-1

Que, para el presente caso el investigado, estando dentro del término legal establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, solicitó a esta Autoridad Ambiental se decreten pruebas, las cuales discriminó en ANEXOS de la siguiente manera

Anexo 1 en 37 folios

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<p>1. Acta de reunión del 6 de diciembre del 2021, revisión de informe anual de actividades – MACHIMBRES Y MÁS SAS.</p> <p>Oficio EPA-OFI-011486-2021. certificación de registro de libro de operaciones forestales e informe anual de actividades forestales</p>
Anexo 2 en 2 folios
<p>2. Solicitud capacitación libro de operaciones – EXT-AMC-22-0030996.</p>
Anexo 3 en 27 folios
<p>3. Concepto Técnico No. 29 del 25 de enero del 2025.</p> <p>AUTO EPA-AUTO-0020-2022 del 27 de enero del 2022, “Por medio del cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia”.</p> <p>Acta de reunión del 16 de marzo al 4 de abril del 2022.</p> <p>Acta de reunión del 25 de marzo al 4 de abril del 2022</p>
Anexo 4 en 4 folios
<p>4. Solicitud devolución de la madera objeto de aprehensión el 25 de enero del 2022 -EXTAMC-006620 DEL 27 DE ENERO DEL 2022</p>
Anexo 5 en 19 folios
<p>5. Auto NO. EPA-AUTO-0598-2022 del 16 de mayo 2022, “por medio del cual se hace unos requerimientos a MACHIMBRES Y MÁS SAS, identificado con nit:900497529-1 y se dictan otras disposiciones.</p>
Anexo 6 en 64 folios
<p>6. Memorando EPA-MEM-001925-2022.</p> <p>Concepto técnico 765 del 6 de mayo del 2022 07</p>
Anexo 7 en 2 folios
<p>7. Memorando EPA-MEM-002399-2022.</p>
Anexo 8 en 43 folios
<p>8. Correo de Notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-0598-2022, del 24 de junio del 2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-004129-2022, por medio del cual se notifica EPA-AUTO-0598 2022</p> <p>Memorando EPA-MEM-001556 del 29 de abril del 2022.</p> <p>Concepto Técnico no. 716 del 29 de abril del 2022</p>
Anexo 9 en 4 folios
<p>9. Correo Solicitud de Renovación del Certificado de Registro del Libro de Operaciones Forestales Informe Anual de Actividades Forestales del 26 de enero del 2022; RADICADO EXT-AMC-22-0006180.</p> <p>Acta No. 046 del 29 de junio del 2022 sobre seguimiento al libro de operaciones</p> <p>OFICIO EPA-OFI-004866-2022 del 7 de julio del 2022, mediante el cual el Establecimiento Público Ambiental certifica registro de libro de operaciones forestales.</p> <p>Respuesta a la solicitud EXT-AMC-22-0006180 de certificación de registro de libro de operaciones forestales</p>
Anexo 10 en 14 folios

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<p>10. Correo notificación el 13 de julio del 2022 sobre el AUTO NO. EPA-AUTO 0807-2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-004782-2022 mediante el cual notifica AUTO NO. EPA-AUTO 0807-2022 del 28 de junio del 2022.</p> <p>AUTO NO. EPA-AUTO-0807-2022 del 28 de junio del 2022.</p>
<p>Anexo 11 en 3 folios</p> <p>11. Correo de notificación del OFICIO EPA-OFI-005532-2022 en respuesta a EXT AMC-22-0068955.</p> <p>Oficio EPA-OFI-005532-2022 DEL 27 de julio del 2022.</p> <p>Memorando EPA-MEM-003001-2022 del 18 de julio de 2022.</p>
<p>Anexo 12 en 18 folios</p> <p>12. 22 de noviembre del 2022, correo de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO 1351-2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-007708-2022 del 18 de noviembre del 2022.</p> <p>Auto No. EPA-AUTO-1351-2022 del 25 de octubre del 2022</p>
<p>Anexo 13 en 1 folio</p> <p>13. Correo mediante el cual se solicita información de la madera en aprehensión el 22 de noviembre del 2022.</p>
<p>Anexo 14 en 13 folios (tampoco)</p> <p>14. El 5 de mayo del 2023 se recibe correo de notificación de RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00401-2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-006587-2022 del 7 de septiembre del 2022</p> <p>Resolución epa-res-00491-2022 del 7 de septiembre de 2022.</p>
<p>Anexo 15 en 9 folios</p> <p>15. Acta de Reunión del 25 de marzo del 2023 y del 4 de abril 2023, seguimiento del libro de operaciones y seguimiento al radicado EXT AMC-23-0029844.</p>
<p>Anexo 16 en 9 folios</p> <p>16. 24 de mayo del 2024, correo de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-2034 2023.</p> <p>Oficio EPA-OFI-003250-2024 del 14 de mayo del 2024.</p> <p>Auto NO. EPA-AUTO-2034-2023 del 22 de noviembre del 2023.</p>
<p>Anexo 17 en 14 folios</p> <p>17. Constancia de Visita Técnica del 22 de julio 2025</p>
<p>Anexo 18 en 24 folios</p> <p>18. 23 de octubre 2025, correo de notificación OFICIO EPA-OFI-007935 2025 del 6 de octubre del 2025.</p> <p>Oficio EPA-OFI-007935-2025 mediante el cual solicitan presentarse personalmente para notificar</p> <p>AUTO- NO. EPA-AUTO-001503-2025 DEL 22 de agosto 2025. acta de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-001503-2025 del 22 de agosto de 2025.</p>

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001503-2025 del 22 de agosto de 2025.
Anexo 19 en 11 folios
Copia de Cedula de Emilio Antonio López López Cámara de Comercio de Machimbres y MÁS SAS Rut – MACHIMBRES Y MÁS SAS

De tal manera, que esta Autoridad, realizará la valoración de las pruebas solicitadas y aportadas, a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad, con lo cual se garantiza el derecho a la defensa de la parte investigada y de esta manera se salvaguardar el debido proceso administrativo así:

- **Respecto al Anexo 19 en donde se anexa Copia de Cedula de Emilio Antonio López López, Cámara de Comercio de Machimbres y MÁS SAS y Rut de – MACHIMBRES Y MÁS SAS**

La información que aportan estos documentos corresponden a la identificación de la persona que ostenta la representación legal de la parte investigada lo cual no guarda relación con los hechos investigados, por tal motivo son pruebas inconducentes. En suma, las anteriores solicitudes probatorias no cumplen con el requisito de pertinencia, por tal motivo no es posible su decreto como prueba.

Que el artículo 168 del Código general del proceso indica:

Artículo 168. Rechazo de Plano. *El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.*

Insatisfecho este primer requisito es decir la pertinencia, esta Autoridad debe rechazar las pruebas solicitadas por los motivos antes expuestos, sin ser necesario realizar el análisis respecto de la conducencia y utilidad de las mismas. Dicho lo anterior al no reunir los parámetros para su correcta apreciación y al no encontrar reunidos los requisitos se procederá a negar las pruebas solicitadas en el anexo 19

Por otra parte, es de anotar, que las peticiones y argumentos presentados por el investigado, en el escrito de descargos, serán atendidas y resueltas por esta Autoridad en la etapa procesal dispuesta para tal efecto en la Ley 1333 de 2009.

Conforme al lineamiento general trazado con antelación, el tema de la prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso y para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a esta Autoridad a tomar la decisión de formular pliego de cargos contra el señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.352.610

Hechos que se hacen necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado o se incorporen dentro del presente proceso sancionatorio.

En el caso *sub examine*, se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de las pruebas a ser incorporadas por esta Autoridad, cumpliendo los criterios legales de conducencia, pertinencia y utilidad.

Que, dentro de esta etapa procesal, podrá ordenar las pruebas que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y para el particular, considerará lo evidenciado y presentado por el investigado en los **ANEXOS 1 AL 18**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<p>Anexo 1 en 37 folios</p> <p>14. Acta de reunión del 6 de diciembre del 2021, revisión de informe anual de actividades – MACHIMBRES Y MÁS SAS.</p> <p>Oficio EPA-OFI-011486-2021. certificación de registro de libro de operaciones forestales e informe anual de actividades forestales</p>
<p>Anexo 2 en 2 folios</p> <p>15. Solicitud capacitación libro de operaciones – EXT-AMC-22-0030996.</p>
<p>Anexo 3 en 27 folios</p> <p>16. Concepto Técnico No. 29 del 25 de enero del 2025.</p> <p>AUTO EPA-AUTO-0020-2022 del 27 de enero del 2022, “Por medio del cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia”.</p> <p>Acta de reunión del 16 de marzo al 4 de abril del 2022.</p> <p>Acta de reunión del 25 de marzo al 4 de abril del 2022</p>
<p>Anexo 4 en 4 folios</p> <p>17. Solicitud devolución de la madera objeto de aprehensión el 25 de enero del 2022 -EXTAMC-006620 DEL 27 DE ENERO DEL 2022</p>
<p>Anexo 5 en 19 folios</p> <p>18. Auto NO. EPA-AUTO-0598-2022 del 16 de mayo 2022, “por medio del cual se hace unos requerimientos a MACHIMBRES Y MÁS SAS, identificado con nit:900497529-1 y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>Anexo 6 en 64 folios</p> <p>19. Memorando EPA-MEM-001925-2022.</p> <p>Concepto técnico 765 del 6 de mayo del 2022 07</p>
<p>Anexo 7 en 2 folios</p> <p>20. Memorando EPA-MEM-002399-2022.</p>
<p>Anexo 8 en 43 folios</p> <p>21. Correo de Notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-0598-2022, del 24 de junio del 2022. Oficio EPA-OFI-004129-2022, por medio del cual se notifica EPA-AUTO-0598 2022 Memorando EPA-MEM-001556 del 29 de abril del 2022. Concepto Técnico no. 716 del 29 de abril del 2022</p>
<p>Anexo 9 en 4 folios</p> <p>22. Correo Solicitud de Renovación del Certificado de Registro del Libro de Operaciones Forestales Informe Anual de Actividades Forestales del 26 de enero del 2022; RADICADO EXT-AMC-22-0006180.</p> <p>Acta No. 046 del 29 de junio del 2022 sobre seguimiento al libro de operaciones OFICIO EPA-OFI-004866-2022 del 7 de julio del 2022, mediante el cual el Establecimiento Público Ambiental certifica registro de libro de operaciones forestales.</p>

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<p>Respuesta a la solicitud EXT-AMC-22-0006180 de certificación de registro de libro de operaciones forestales</p>
<p>Anexo 10 en 14 folios</p> <p>23. Correo notificación el 13 de julio del 2022 sobre el AUTO NO. EPA-AUTO 0807-2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-004782-2022 mediante el cual notifica AUTO NO. EPA-AUTO 0807-2022 del 28 de junio del 2022.</p> <p>AUTO NO. EPA-AUTO-0807-2022 del 28 de junio del 2022.</p>
<p>Anexo 11 en 3 folios</p> <p>24. Correo de notificación del OFICIO EPA-OFI-005532-2022 en respuesta a EXT AMC-22-0068955.</p> <p>Oficio EPA-OFI-005532-2022 DEL 27 de julio del 2022.</p> <p>Memorando EPA-MEM-003001-2022 del 18 de julio de 2022.</p>
<p>Anexo 12 en 18 folios</p> <p>25. 22 de noviembre del 2022, correo de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO 1351-2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-007708-2022 del 18 de noviembre del 2022.</p> <p>Auto No. EPA-AUTO-1351-2022 del 25 de octubre del 2022</p>
<p>Anexo 13 en 1 folio</p> <p>26. Correo mediante el cual se solicita información de la madera en aprehensión el 22 de noviembre del 2022.</p>
<p>Anexo 14 en 13 folios (tampoco)</p> <p>19. El 5 de mayo del 2023 se recibe correo de notificación de RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00401-2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-006587-2022 del 7 de septiembre del 2022</p> <p>Resolución epa-res-00491-2022 del 7 de septiembre de 2022.</p>
<p>Anexo 15 en 9 folios</p> <p>20. Acta de Reunión del 25 de marzo del 2023 y del 4 de abril 2023, seguimiento del libro de operaciones y seguimiento al radicado EXT AMC-23-0029844.</p>
<p>Anexo 16 en 9 folios</p> <p>21. 24 de mayo del 2024, correo de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-2034 2023.</p> <p>Oficio EPA-OFI-003250-2024 del 14 de mayo del 2024.</p> <p>Auto NO. EPA-AUTO-2034-2023 del 22 de noviembre del 2023.</p>
<p>Anexo 17 en 14 folios</p> <p>22. Constancia de Visita Técnica del 22 de julio 2025</p>
<p>Anexo 18 en 24 folios</p> <p>23. 23 de octubre 2025, correo de notificación OFICIO EPA-OFI-007935 2025 del 6 de octubre del 2025.</p> <p>Oficio EPA-OFI-007935-2025 mediante el cual solicitan presentarse personalmente para notificar</p>

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO- NO. EPA-AUTO-001503-2025 DEL 22 de agosto 2025. acta de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-001503-2025 del 22 de agosto de 2025.

AUTO No. EPA-AUTO-001503-2025 del 22 de agosto de 2025.

Dentro de este contexto:

- Estos documentos resultan conducentes, en la medida en que son los medios idóneos para demostrar, o No, la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental toda vez que contienen los hallazgos de las visitas técnicas, su análisis y evaluación comparativa respecto a las normas relacionadas.
- El insumo técnico junto con sus anexos, son pertinentes toda vez que demuestran una relación directa con los hechos investigados debido a que, dentro de los mismos, se pueden determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar de las conductas de reproche encontradas con relación a: No presentar el Libro de Operaciones Forestales actualizado en el cual se relacionen la cantidad de salvoconductos que respaldan la legalidad del producto forestal maderable en primer grado de transformación de diferentes especies (arrumes apilados) entre las cuales se destacan cedro, amargo, guino, choiba, roble en presentación de madera en bloque dimensionado y cuyo volumen asciende a 93.5m³ de acuerdo con lo consignado en los conceptos técnicos números 29 del 25 de enero de 2022 y 765 del 6 de mayo de 2022. incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Corolario de lo anterior, estos medios resultan útiles toda vez que con ellos se establecen la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales aún no se encuentran demostrados con otros.

Que, de conformidad con lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho de defensa del endilgado este Despacho procederá a abrir a pruebas el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante AUTO No. EPA-AUTO-1351-2022 de martes, 25 de octubre de 2022, en contra del señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.352.610, por el término de treinta (30) Días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y decretar en dicho término, las pruebas que se relacionan a continuación, por considerarlas conducentes y procedentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante AUTO No. EPA-AUTO-1351-2022 de martes, 25 de octubre de 2022, en contra del señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.352.610, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO. - El término de la etapa probatoria será de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Incorporar y ordenar como prueba dentro del presente trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental:

<p>Anexo 1 en 37 folios</p> <p>27. Acta de reunión del 6 de diciembre del 2021, revisión de informe anual de actividades – MACHIMBRES Y MÁS SAS.</p> <p>Oficio EPA-OFI-011486-2021. certificación de registro de libro de operaciones forestales e informe anual de actividades forestales</p>
<p>Anexo 2 en 2 folios</p> <p>28. Solicitud capacitación libro de operaciones – EXT-AMC-22-0030996.</p>
<p>Anexo 3 en 27 folios</p> <p>29. Concepto Técnico No. 29 del 25 de enero del 2025.</p> <p>AUTO EPA-AUTO-0020-2022 del 27 de enero del 2022, “Por medio del cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia”.</p> <p>Acta de reunión del 16 de marzo al 4 de abril del 2022.</p> <p>Acta de reunión del 25 de marzo al 4 de abril del 2022</p>
<p>Anexo 4 en 4 folios</p> <p>30. Solicitud devolución de la madera objeto de aprehensión el 25 de enero del 2022 -EXTAMC-006620 DEL 27 DE ENERO DEL 2022</p>
<p>Anexo 5 en 19 folios</p> <p>31. Auto NO. EPA-AUTO-0598-2022 del 16 de mayo 2022, “por medio del cual se hace unos requerimientos a MACHIMBRES Y MÁS SAS, identificado con nit:900497529-1 y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>Anexo 6 en 64 folios</p> <p>32. Memorando EPA-MEM-001925-2022.</p> <p>Concepto técnico 765 del 6 de mayo del 2022 07</p>
<p>Anexo 7 en 2 folios</p> <p>33. Memorando EPA-MEM-002399-2022.</p>
<p>Anexo 8 en 43 folios</p> <p>34. Correo de Notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-0598-2022, del 24 de junio del 2022. Oficio EPA-OFI-004129-2022, por medio del cual se notifica EPA-AUTO-0598 2022 Memorando EPA-MEM-001556 del 29 de abril del 2022. Concepto Técnico no. 716 del 29 de abril del 2022</p>
<p>Anexo 9 en 4 folios</p> <p>35. Correo Solicitud de Renovación del Certificado de Registro del Libro de Operaciones Forestales Informe Anual de Actividades Forestales del 26 de enero del 2022; RADICADO EXT-AMC-22-0006180.</p>

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<p>Acta No. 046 del 29 de junio del 2022 sobre seguimiento al libro de operaciones OFICIO EPA-OFI-004866-2022 del 7 de julio del 2022, mediante el cual el Establecimiento Público Ambiental certifica registro de libro de operaciones forestales. Respuesta a la solicitud EXT-AMC-22-0006180 de certificación de registro de libro de operaciones forestales.</p>
<p>Anexo 10 en 14 folios</p> <p>36. Correo notificación el 13 de julio del 2022 sobre el AUTO NO. EPA-AUTO 0807-2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-004782-2022 mediante el cual notifica AUTO NO. EPA-AUTO 0807-2022 del 28 de junio del 2022.</p> <p>AUTO NO. EPA-AUTO-0807-2022 del 28 de junio del 2022.</p>
<p>Anexo 11 en 3 folios</p> <p>37. Correo de notificación del OFICIO EPA-OFI-005532-2022 en respuesta a EXT AMC-22-0068955.</p> <p>Oficio EPA-OFI-005532-2022 DEL 27 de julio del 2022.</p> <p>Memorando EPA-MEM-003001-2022 del 18 de julio de 2022.</p>
<p>Anexo 12 en 18 folios</p> <p>38. 22 de noviembre del 2022, correo de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO 1351-2022. Oficio EPA-OFI-007708-2022 del 18 de noviembre del 2022.</p> <p>Auto No. EPA-AUTO-1351-2022 del 25 de octubre del 2022</p>
<p>Anexo 13 en 1 folio</p> <p>39. Correo mediante el cual se solicita información de la madera en aprehensión el 22 de noviembre del 2022.</p>
<p>Anexo 14 en 13 folios (tampoco)</p> <p>24. El 5 de mayo del 2023 se recibe correo de notificación de RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00401-2022.</p> <p>Oficio EPA-OFI-006587-2022 del 7 de septiembre del 2022</p> <p>Resolución epa-res-00491-2022 del 7 de septiembre de 2022.</p>
<p>Anexo 15 en 9 folios</p> <p>25. Acta de Reunión del 25 de marzo del 2023 y del 4 de abril 2023, seguimiento del libro de operaciones y seguimiento al radicado EXT AMC-23-0029844.</p>
<p>Anexo 16 en 9 folios</p> <p>26. 24 de mayo del 2024, correo de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-2034 2023. Oficio EPA-OFI-003250-2024 del 14 de mayo del 2024. Auto NO. EPA-AUTO-2034-2023 del 22 de noviembre del 2023.</p>
<p>Anexo 17 en 14 folios</p> <p>27. Constancia de Visita Técnica del 22 de julio 2025</p>
<p>Anexo 18 en 24 folios</p>

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

28. 23 de octubre 2025, correo de notificación OFICIO EPA-OFI-007935 2025 del 6 de octubre del 2025.

Oficio EPA-OFI-007935-2025 mediante el cual solicitan presentarse personalmente para notificar

AUTO- NO. EPA-AUTO-001503-2025 DEL 22 de agosto 2025. acta de notificación del AUTO NO. EPA-AUTO-001503-2025 del 22 de agosto de 2025.

AUTO No. EPA-AUTO-001503-2025 del 22 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo NEGAR como prueba las solicitadas por el señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.352.610 en el escrito de descargos y que se relacionan a continuación:

Anexo 19 en donde se anexa Copia de Cedula de EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, Cámara de Comercio de MACHIMBRES y MÁS SAS y Rut de – MACHIMBRES Y MÁS SAS

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EMILIO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3.352.610, en calidad de representante legal de la Empresa MACHIMBRES Y MAS S.A.S. identificada con NIT 900.497.529-1, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente actuación procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, en relación con la negación de práctica de prueba, de acuerdo con lo contemplado al respecto por el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez
Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Herando Triviño Montes
Vc.Bo. Carlos Herando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Hector Guzman

Proyectó: Hector Guzman
Abogado, Asesor Externo -OAJ